

SIGCMA

San Andrés, Isla, Noviembre Ocho (08) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00075-00.
Demandante	Edificio Hansa Bay Club. Nit. 800.020.670-2.
Demandado	Sociedad De Activos Especiales SAS "SAE SAS"; Inmobiliaria Etilza Hernández E. U., y Mohamad Kamel Saleh. Nit. 900.265.408-3; Nit. 900070329,-1 y C. C. No. 18003707.
Auto Interlocutorio No.	251

Ocupa nuestra atención decidir sobre si se libra o no el mandamiento de pago solicitado .

Como el título base de recaudo, reúnen las exigencias previstas en el artículo 422 *ibidem*, es procedente librar el correspondiente mandamiento ejecutivo.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que: "(...). Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (...)."

Del Certificado de fecha Octubre 22 de 2021 – anexo No. 4º del sub lite, que se acompaña a la demanda, expedida por la Representante Legal de la Propiedad Horizontal, resulta una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar lo adeudado, a favor del EDIFICIO HANSA BAY CLUB, y en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS – SAE SAS.; SOCIEDAD INMOBILIARIA ETILZA HERNANDEZ E. U., y, el señor MOHAMAD KAMEL SALEH.

Ahora bien, al efectuarse la sumatoria de todos los haberes plasmados en el documento, que manifiesta la parte ejecutante, deben los ejecutados, se observa que la deuda asciende a la suma de \$ 254'796.400, oo M/I., y no por la cantidad global consignada en las 'pretensiones' de la demanda, esto es, la suma de \$ 254'826.399, oo M/I., por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, por el valor advertido y no por el valor manifestado en la demanda.

En virtud a lo anteriormente expuesto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas,

RESUELVE

Librar Mandamiento Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía a favor del EDIFICIO HANSA BAY CLUB, con Nit. 800.020.670-2 y en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE SAS. Nit. 900.265.408-3; en contra de la Sociedad INMOBILIARIA ETILZA HERNANDEZ SAS. Nit. 900.070.329-1; y en contra del señor MOHAMAD KAMEL SALEH con C. C. No. 18003707, para el pago de la suma de Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Setecientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Pesos (\$ 254'796.400, oo) M/I., por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de Ciento Siete Mil Quinientos Pesos (\$ 107.500, oo) M/I., correspondiente a la cuota de alcantarillado, del 01 de Septiembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2019;
- 1.1.- Por los intereses moratorios que se causen a partir del 01 de Octubre de 2019, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.



SIGCMA

- 2.- Por la suma de Ciento Cuatro Mil Quinientos Pesos (\$ 104.500, oo) M/I., correspondiente a la cuota de alcantarillado, del 01 de Octubre de 2019 al 31 de Octubre de 2019;
- **2.1.-** Por los **intereses moratorios** que se causen a partir del **01 de Noviembre de 2019**, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.
- 3.- Por la suma de Ciento Sesenta y Cuatro Millones Trescientos Mil Pesos (\$ 164'300.000, oo) M/I., correspondientes a saldo de capital vencido de las cuotas extraordinarias de administración en mora de 2019, aprobadas en acta de asamblea No. 056 del 04 de Mayo de 2019, discriminados de la siguiente manera:
- 3.1.- La suma de Doce Millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Seis Pesos (\$ 12'369.166, oo) M/I., correspondiente a la cuota 1 de 7, del 01 de Agosto de 2019 con vencimiento 31 de Agosto de 2019, de la cuota extraordinaria de administración aprobada;
- 3.1.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero a partir del 01 de Septiembre de 2019, hasta que se satisfaga la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el tope de usura;
- 3.2.- La suma de Treinta Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Ciento Sesenta y Siete pesos (\$ 30'392.167, oo) M/I., correspondiente a la cuota 2 de 7, del 01 de Septiembre de 2019 con vencimiento 30 de Septiembre de 2019, de la cuota extraordinaria de administración, aprobada;
- **3.2.1.-** Por los **intereses moratorios** que se causen sobre la anterior suma de dinero a partir del **01 de Octubre de 2019**, hasta que se satisfaga la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el tope de usura;
- 3.3.- La suma de Treinta Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Ciento Sesenta y Siete pesos (\$ 30'392.167, oo) M/I., correspondiente a la cuota 3 de 7, del 01 de Octubre de 2019 con vencimiento 31 de Octubre de 2019, de la cuota extraordinaria de administración, aprobada;
- **3.3.1.-** Por los **intereses moratorios** que se causen sobre la anterior suma de dinero a partir del **01 de Noviembre de 2019**, hasta que se satisfaga la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el tope de usura;
- 3.4.- La suma de Treinta Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Ciento Sesenta y Siete pesos (\$ 30'392.167, oo) M/I., correspondiente a la cuota 4 de 7, del 01 de Noviembre de 2019 con vencimiento 30 de Noviembre de 2019, de la cuota extraordinaria de administración, aprobada;
- **3.4.1.-** Por los **intereses moratorios** que se causen sobre la anterior suma de dinero a partir del **01 de Diciembre de 2019**, hasta que se satisfaga la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el tope de usura;
- 3.5.- La suma de Treinta Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Ciento Sesenta y Siete pesos (\$ 30'392.167, oo) M/I., correspondiente a la cuota 5 de 7, del 01 de Enero de 2020 con vencimiento 31 de Enero de 2020, de la cuota extraordinaria de administración, aprobada;
- **3.5.1.-** Por los **intereses moratorios** que se causen sobre la anterior suma de dinero a partir del **01 de Febrero de 2020**, hasta que se satisfaga la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el tope de usura;



SIGCMA

- 3.6.- La suma de Quince Millones Ciento Ochenta y Un Mil Ochenta y Tres Pesos (\$ 15'181.083, oo) M/I., correspondiente a la cuota 6 de 7, del 01 de Febrero de 2020 con vencimiento 29 de Febrero de 2020, de la cuota extraordinaria de administración, aprobada;
- **3.6.1.-** Por los **intereses moratorios** que se causen sobre la anterior suma de dinero a partir del **01 de Marzo de 2020**, hasta que se satisfaga la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el tope de usura;
- 3.7.- La suma de Quince Millones Ciento Ochenta y Un Mil Ochenta y Tres Pesos (\$ 15'181.083, oo) M/I., correspondiente a la cuota 7 de 7, del 01 de Marzo de 2020 con vencimiento 31 de Marzo de 2020, de la cuota extraordinaria de administración, aprobada;
- **3.7.1.-** Por los **intereses moratorios** que se causen sobre la anterior suma de dinero a partir del **01 de Abril de 2020**, hasta que se satisfaga la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el tope de usura;
- 4.- Por la suma de Cuarenta Millones Trescientos Mil Pesos (\$ 40'300.000, oo) M/l., correspondientes a saldo de capital vencido de las cuotas extraordinarias de administración en mora de 2020, aprobadas en acta de asamblea No. 060 del 22 de Octubre de 2020, discriminados de la siguiente manera:
- 4.1.- La suma de Cuatro Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Un Pesos (\$ 4'274.971, oo) M/I., correspondiente a la cuota 1 de 4, del 01 de Noviembre de 2020 con vencimiento 30 de Noviembre de 2020, de la cuota extraordinaria de administración aprobada;
- **4.1.1.-** Por los **intereses moratorios** que se causen sobre la anterior suma de dinero a partir del **01 de Diciembre de 2020**, hasta que se satisfaga la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el tope de usura;
- 4.2.- La suma de Doce Millones Ochenta Mil Trescientos Cuarenta y Tres Pesos (\$ 12'008.343, oo) M/I., correspondiente a la cuota 2 de 4, del 01 de Diciembre de 2020 con vencimiento 31 de Diciembre de 2020, de la cuota extraordinaria de administración aprobada;
- **4.2.1.-** Por los **intereses moratorios** que se causen sobre la anterior suma de dinero a partir del **01 de Enero de 2021**, hasta que se satisfaga la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el tope de usura;
- 4.3.- La suma de Doce Millones Ochenta Mil Trescientos Cuarenta y Tres Pesos (\$ 12'008.343, oo) M/I., correspondiente a la cuota 3 de 4, del 01 de Febrero de 2021 con vencimiento 28 de Febrero de 2021, de la cuota extraordinaria de administración aprobada;
- **4.3.1.-** Por los **intereses moratorios** que se causen sobre la anterior suma de dinero a partir del **01 de Marzo de 2021**, hasta que se satisfaga la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el tope de usura;
- 4.4.- La suma de Doce Millones Ochenta Mil Trescientos Cuarenta y Tres Pesos (\$ 12'008.343, oo) M/I., correspondiente a la cuota 4 de 4, del 01 de Marzo de 2021 con vencimiento 31 de Marzo de 2021, de la cuota extraordinaria de administración aprobada;
- **4.4.1.-** Por los **intereses moratorios** que se causen sobre la anterior suma de dinero a partir del **01 de Abril de 2021**, hasta que se satisfaga la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el tope de usura;
- 5.- Por la suma de Cuarenta y Nueve Millones Novecientos Ochenta y Cuatro mil Cuatrocientos Pesos (\$ 49'984.400, oo) M/I., correspondientes a saldo de capital vencido



SIGCMA

de las cuotas extraordinarias de administración en mora de 2021, aprobadas en acta de asamblea No. 062 del 19 de Agosto de 2021, discriminados de la siguiente manera:

- 5.1.- La suma de Veinticuatro Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Doscientos Pesos (\$ 24'992.200, oo) M/I., correspondiente a la cuota 1 de 2, del 01 de Septiembre de 2021 con vencimiento 30 de Septiembre de 2021, de la cuota extraordinaria de administración aprobada;
- **5.1.1.-** Por los **intereses moratorios** que se causen sobre la anterior suma de dinero a partir del **01 de Octubre de 2021**, hasta que se satisfaga la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el tope de usura;
- 5.2.- La suma de Veinticuatro Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Doscientos Pesos (\$ 24'992.200, oo) M/I., correspondiente a la cuota 2 de 2, del 01 de Octubre de 2021 con vencimiento 10 de Octubre de 2021, de la cuota extraordinaria de administración aprobada;
- **5.2.1.-** Por los **intereses moratorios** que se causen sobre la anterior suma de dinero a partir del **11 de Octubre de 2021**, hasta que se satisfaga la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el tope de usura.
- 6.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los coejecutados, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE SAS.; SOCIEDAD INMOBILIARIA ETILZA HERNANDEZ SAS; y, el señor MOHAMAD KAMEL SALEH, por el término legal de diez (10) días para que la contesten, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa. Notifíqueseles personalmente esta providencia a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, en la forma prevista en el artículo 8º y demás normas concordantes del Decreto Legislativo 806 de 2020, atendiendo lo manifestado por la parte demandante en el acápite de notificaciones. En esta diligencia se le proporcionará, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales se prestará el servicio, así como los mecanismos que se emplearán, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 2º ibidem.
- 7.- Ordénese a los demandados que cumplan con la obligación que se les cobra, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia.
- 8.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado por el término legal de diez (10) días. Notifíqueseles personalmente del auto de Mandamiento Ejecutivo, en la forma prevista en los artículos 291 y s.s., y, 612 del C. G. del P, y, en los términos previstos en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes.
- 9.- Reconocer personería adjetiva al abogado JOHAN YASER RAVE PARRA para actuar en este asunto en representación del EDIFICIO HANSA BAY CLUB, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

OMF.

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 001 San Andres - San Andres



SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a2a679841b4ddcb08904170ed7fb12b6901a45365e5ba88e02e1ea7ef43839**Documento generado en 10/11/2021 02:19:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica